

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**201800332-00**, informando que algunas de las entidades bancarias oficiadas allegaron respuestas ante las comunicaciones de embargo, y que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial solicitando medidas cautelares. Sírvasse proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INCORPORESE AL EXPEDIENTE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES las respuestas emitidas por las entidades bancarias BANCO AV/VILLAS (folios 432 y 433) y BANCOLOMBIA (folios 446 y 447); en donde las referidas entidades financieras indican que no se pudieron acatar las órdenes de embargo, en virtud a que la ejecutada no tiene vínculos financieros con las mismas.

INCORPORESE AL EXPEDIENTE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la respuesta allegada por el BANCO DAVIVIENDA (folios 448 y 449), frente al oficio 980 de 2022, en donde indica que se realizó la inscripción del embargo.

Por otra parte, se observa que el BANCO DAVIVIENDA no ha dado respuesta frente al oficio Nro. 1084 de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en la cuenta de ahorros Nro. ***67780 del BANCO DAVIVIENDA cuya titular es la ejecutada, y que había sido embargada con antelación por la DIAN, pero que por prelación de créditos se ordenó el embargo y depósito de los dineros en favor de esta sede judicial.

Por lo tanto, se **REQUIERE** al BANCO DAVIVIENDA para que **DE FORMA INMEDIATA SO PENA DE LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES**, acate la medida cautelar decretada en auto del 25 de agosto de 2022 y comunicada mediante Oficio 1024 de 2022, concerniente al **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en la cuenta de ahorros Nro. ***67780 del BANCO DAVIVIENDA, cuyo titular es **SUMINISTROS TECNICOS INDUSTRIALES S.A.S**, identificada con Nit. 830053189-1, teniendo en cuenta que si bien dicha cuenta de ahorros fue embargada con antelación por la DIAN prevalece el crédito laboral que se tramita en este asunto sobre el crédito fiscal cuyo cobro adelanta la DIAN.

TÉNGASE EN CUENTA QUE, EN AUTO DEL 25 DE AGOSTO DE 2022, SE LIMITÓ LA MEDIDA A LA SUMA DE OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. \$80.000.000.

Así mismo, se indica que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este despacho, mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral

10° del artículo 593 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, en la cuenta No. **110012032015**, a nombre del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá.

POR SECRETARÍA LIBRESE EL OFICIO RESPECTIVO, anexando copia de este auto, copia del auto del 25 de agosto de 2022, y copia de los folios 320, 437 y 444 del plenario.

Por otra parte, respecto a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora, se **PONE DE PRESENTE** al memorialista que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto del 25 de agosto de 2022, pues el apoderado presentó un escrito de medidas cautelares exactamente igual al presentado el 28 de julio de 2022; no obstante si lo que pretende el memorialista es que se oficie al BANCO DAVIVIENDA para que informe los recursos retenidos mediante oficio 980 de 2022, se **PONE DE PRESENTE** que una vez se obtenga respuesta de la medida cautelar de EMBARGO sobre la cuenta de ahorros Nro. ***67780 que tenía embargada la DIAN; de ser necesario se requerirá al BANCO DAVIVIENDA para que informe la manera concreta en que dio cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio 980 de 2022.

Por otra parte, se evidencia que: i). En auto anterior del 25 de agosto de 2022, se requirió al BANCO COLPATRIA con objeto de que de manera inmediata SO PENA DE LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES, procediera a consignar a órdenes de este Juzgado las sumas de las cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea o llegare a poseer la ejecutada SUMINISTROS TECNICOS INDUSTRIALES, identificada con Nit. 830053189-1, sin oponerse a aplicar la medida cautelar por razones de inembargabilidad, ii). Que el requerimiento fue comunicado mediante oficio Nro. 907 de 2022, el cual fue remitido con acuse de recibo del 04 de octubre de 2022, y iii). Que hasta la fecha actual la entidad financiera no ha contestado el requerimiento haciendo caso omiso.

Conforme a lo anterior, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P, y el numeral 10° del artículo 593 del *eiusdem*:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...).

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: (...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo" (...).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el BANCO COLPATRIA no constituyó depósito judicial dentro del término consagrado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P; y que hasta el momento ha hecho caso omiso de constituir depósito judicial a órdenes de este Juzgado, sin haber dado ninguna respuesta; no queda más remedio

que **INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, contra el BANCO COLPATRIA, con objeto de imponer multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes; para lo cual se:

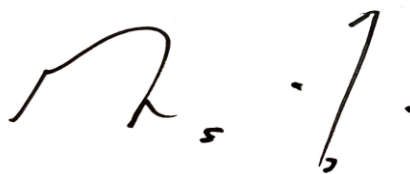
-ORDENA COMUNICAR al BANCO COLPATRIA el inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en el artículo 54 de la Ley 270 de 1996; toda vez que su conducta de no atender a lo requerido en auto del 25 de agosto de 2022 referente a que: *"DE FORMA INMEDIATA SO PENA DE LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES, acate la medida cautelar y proceda consignar a órdenes de este Juzgado las sumas de las cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea o llegare a poseer SUMINISTROS TECNICOS INDUSTRIALES, identificada con Nit. 830053189-1, mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, en la cuenta No. 110012032015, a nombre del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá; ACARREA LA SANCIÓN CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".*

ADVIERTASE al BANCO COLPATRIA que dentro del término prudencial de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación secretarial pertinente, deberá suministrar las explicaciones necesarias en su defensa; vencido el cual, si no se encontraren suficientes las justificaciones presentadas, se sancionará de manera inmediata hasta con multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Anéxese al oficio copia de esta providencia, copia del auto del 25 de agosto de 2022, y copia de los folios 380, 422, 434 y 438 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **047**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6b82b98184e8f0520c6bd35c5d7b73b1fbb778f0e41181969f834dfaae0016**

Documento generado en 02/12/2022 05:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>